



DECRETO No ALCALB-SGO-3 -2-36-2020

24 de Marzo de 2020

“Por el cual se declara la urgencia Manifiesta en el Municipio de Albania – Santander y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE ALBANIA - SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 2, 49, 209, 288, 314 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 29 de la ley 136 de 1994 y artículos 3 y 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 7 del Decretos Nacional No. 440 de 2020 y artículo 1 del Decreto No. 461 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los fines esenciales del Estado, establecidos en el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, encontramos que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 366 de la Constitución Política, señala que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*

Que la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley 1751 de 2015, conocida como Ley Estatutaria de Salud.

Que el derecho fundamental de Salud está protegido, no solo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad al que hace mención el artículo 93 de nuestra Constitución y normas que regulan el sector salud.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, señala que *“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”*.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentran los siguientes: principio de protección, principio de solidaridad social, Principio de Coordinación, principio del



interés público o social, principio de precaución, principio sistemático, principio de Concurrencia, principio de subsidiariedad, entre otros.

Que los principios generales señalados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, orientan la Gestión del riesgo, a efectos de disminuir el impacto negativo ante una inminente calamidad, como la que hoy está viviendo todo el territorio colombiano, frente al COVI-19.

Que conforme lo señalado en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes municipales están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad en el ámbito del Municipio, y es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, consagra que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independiente a su voluntad"

Que los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), que pueden llegar a ser leve, moderada o grave, encontrándonos con el nuevo Coronavirus (COVID-19), que ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS – informo el 11 de marzo de 2020, que el coronavirus causante del Covid-19 puede definirse como una "pandemia", después de que el número de casos afectados fuera de China se haya multiplicado por 13 en dos semanas y en ese periodo los países afectados se hubieran triplicado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Circular Externa No. 0000005 del 11 de febrero de 2020, impartió directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de reparación y respuesta ante este riesgo, señalando en uno de sus apartes:

"El nuevo virus tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Sistema Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) Gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) Contacto indirecto por superficies inanimadas y 3) aerosoles por microgotas.

De acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, ..."

Que el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección social mediante boletín No. 050 de 2020, confirmo el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, y en consecuencia, el Ministro de Salud y Protección social, Fernando Ruiz Gómez, se reunió con secretarios de Salud del País, EPS, IPS, aseguradoras y agremiaciones para establecer un plan de respuesta ante el ingreso de coronavirus a Colombia, lo que implica que todos los territorios deben a partir de ese momento activar su plan de contingencia para enfrenar este reto de salud mundial.



Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el presidente de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional, un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Albania, expidiéndose los Decreto No.025 del 19 de marzo de 2020, No. 027 del 19 de marzo de 2020 y 033 del 24 de marzo de 2020, mediante los cuales, el alcalde municipal estableció medidas sanitarias y de orden público tendientes a garantizar el orden público en el municipio de Albania.

Que con fundamento en lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y ante una eminente calamidad pública en el Municipio, el alcalde Municipal mediante Decreto No. 027 del 19 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública en el Municipio de Albania, con el fin de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Albania.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dispone que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección (...)"*.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante comunicado del 17 de marzo de 2020, dispone como ente rector del sistema de compras y contratación pública, y ante la pandemia generada por el COVID – 19, que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión al Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID -19, señalando en el artículo 7, con respecto a la contratación de urgencia lo siguiente:

"Con ocasión a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de Salud. Las actuaciones adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente (...)".

Que con la contratación, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, conforme lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que la Corte Constitucional¹, ha señalado con respecto a la Urgencia Manifiesta, lo siguiente: *"Es una situación que se puede decretar directamente por cualquiera autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionados con hechos de*

¹ Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.



calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”.

Que en efecto, la presencia en Colombia y en el Departamento de Santander de COVID-19, declarado por la Organización mundial de la Salud – OMS – como pandemia, y que dio origen de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo territorio nacional, al Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y a la calamidad pública tanto en el Departamento de Santander como en el municipio de Albania – Santander, representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud de los habitantes del Municipio de Albania - Santander, que hace necesaria la toma de medidas que le permitan a la entidad territorial atender las necesidades del municipio de manera oportuna, para prevenir, contener y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus – COVI-19 en el Municipio de Albania.

Que se hace necesario e impostergable la declaratoria de Urgencia manifiesta en el municipio de Albania – Santander advirtiendo a los operadores contractuales y profesionales que apoyen los procesos de selección, que éstos deben respetar el principio de planeación, evidenciándose en los estudios previos la necesidad y urgencia de atenderla mediante contratación directa, así como las especificaciones técnicas y cantidades de los bienes, servicios u obras que se requieran realizar, conforme los precios del mercado y la idoneidad requerida para el contratista.

Que dada la magnitud de las consecuencias de la pandemia del COVID-19, que a fecha 23 de marzo de 2020, la situación a nivel mundial es de 338.307 casos confirmados, 14.602 muertos y 181 países con casos confirmados, según lo señalado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social²; Así mismo, la situación en Colombia es de 306 casos confirmados y tres (3) muertos, incluyendo cuatro casos confirmado en el Departamento de Santander, se hace necesario tomar decisiones que permitan agilizar las acciones encaminadas a prevenir, contener, conjurar y mitigar el impacto en el Municipio de Albania.

Que con el fin de prevenir, contener, conjurar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Albania de manera oportuna, se requiere declarar la urgencia manifiesta, con el fin de adquirir bienes, servicios u obras en el inmediato futuro bajo la modalidad de contratación directa y en el marco de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Albania.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Albania - Santander para prevenir, contener, conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo y sus efectos, y con la finalidad de prevenir, contener y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Albania y evitar consecuencias que afecten a la población del Municipio y de esta manera garantizar la salud, salubridad y orden público en el Municipio de Albania, entre otros aspectos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo proceso de selección que se adelante en el marco de la Urgencia Manifiesta, debe adelantarse respetando el principio de planeación, principios de contratación pública aplicables a la contratación directa bajo la modalidad de “Urgencia Manifiesta” y deben estar orientados exclusivamente a prevenir, conjurar y mitigar el impacto de la pandemia de Covid-19 en el Municipio de Albania – Santander, y en los estudios previos debe plasmarse con claridad la necesidad y la inmediatez que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a los operadores contractuales, a los servidores públicos y profesionales contratados que intervienen en los procesos de selección que se adelanten en el marco de la urgencia manifiesta, que observen el cumplimiento del principio de planeación, entre otros relacionados con la contratación del estado y lineamientos que imparta Colombia Compra Eficiente, y las directrices impartidas mediante Circular Conjunta No. 014 del 1 de Junio de 2011, expedida por la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y Procuraduría General de la Nación y Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, expedida por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar realizar las modificaciones presupuestales que se requieran para adquirir los bienes, servicios y obras necesarios para prevenir, contener y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus

² https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx



en el Municipio de Albania, en el marco de lo señalado en el tercer inciso del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, declarado condicionalmente exequibles por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998 y lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nacional No. 461 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO- Ordenar a los servidores públicos que adelanten la etapa precontractual de los contratos que se suscriban con ocasión a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Santander.

ARTÍCULO SEXTO- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUMBERTO URIAS SIERRA SANCHEZ
Alcalde Municipal


Proyectó y Revisó: **MARLITH INFANTE VEGA**
Profesional Contratado – Aspectos Jurídicos